

LAS REDES SOCIALES COMO RED DE APOYO EN LA MEDIACIÓN PENAL CON UN ENFOQUE DE GÉNERO EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MÉXICO



Dra. Liliana Hernández Mendoza

Doctora en Derecho y catedrática en la Facultad de Derecho de la UNAM; Subcomisionada Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)
ORCID: 0009-0005-3031-2069.

Resumen: La mediación penal es un mecanismo de justicia restaurativa que fomenta el diálogo entre las partes para resolver conflictos sin recurrir al encarcelamiento. En México, las mujeres privadas de libertad enfrentan condiciones marcadas por desigualdades estructurales, como violencia de género, pobreza y discriminación. Muchas de estas mujeres se encuentran en prisión preventiva sin sentencia, enfrentando un proceso judicial prolongado y con una falta de defensa adecuada.

Un enfoque de género en la mediación penal fortalecería el reconocimiento de estas desigualdades y permitiría abordar las necesidades específicas de las mujeres, promoviendo soluciones equitativas y su reintegración social. Las redes sociales especializadas, como el canal "Penitencia" y la organización Reinserta, visibilizan estas problemáticas, generan apoyo y difunden información clave sobre mediación penal. Además, estas plataformas pueden influir en políticas públicas, para impulsar una justicia más inclusiva y humana que atienda las realidades de las mujeres en prisión.

Palabras clave: Mujeres privadas de la libertad, enfoque de género, mediación penal, redes sociales, solución de controversias.

Abstract: Criminal mediation is a restorative justice mechanism that encourages dialogue between parties to resolve conflicts without resorting to incarceration. In Mexico, women deprived of liberty face conditions shaped by structural inequalities, including gender-based violence, poverty, and discrimination. Many of these women remain in pretrial detention without sentencing, enduring prolonged judicial processes and inadequate legal defense.



Gender perspective in criminal mediation would enhance the recognition of these inequalities and address the specific needs of women, promoting equitable solutions and their social reintegration. Specialized social media platforms, such as the “Penitencia” channel and the Reinserta organization, highlight these issues, generate support, and disseminate key information about criminal mediation. Additionally, these platforms can influence public policy to foster a more inclusive and humane justice system that addresses the realities faced by incarcerated women.

Keywords: Women deprived of liberty, gender perspective, criminal mediation, social media, dispute resolution.



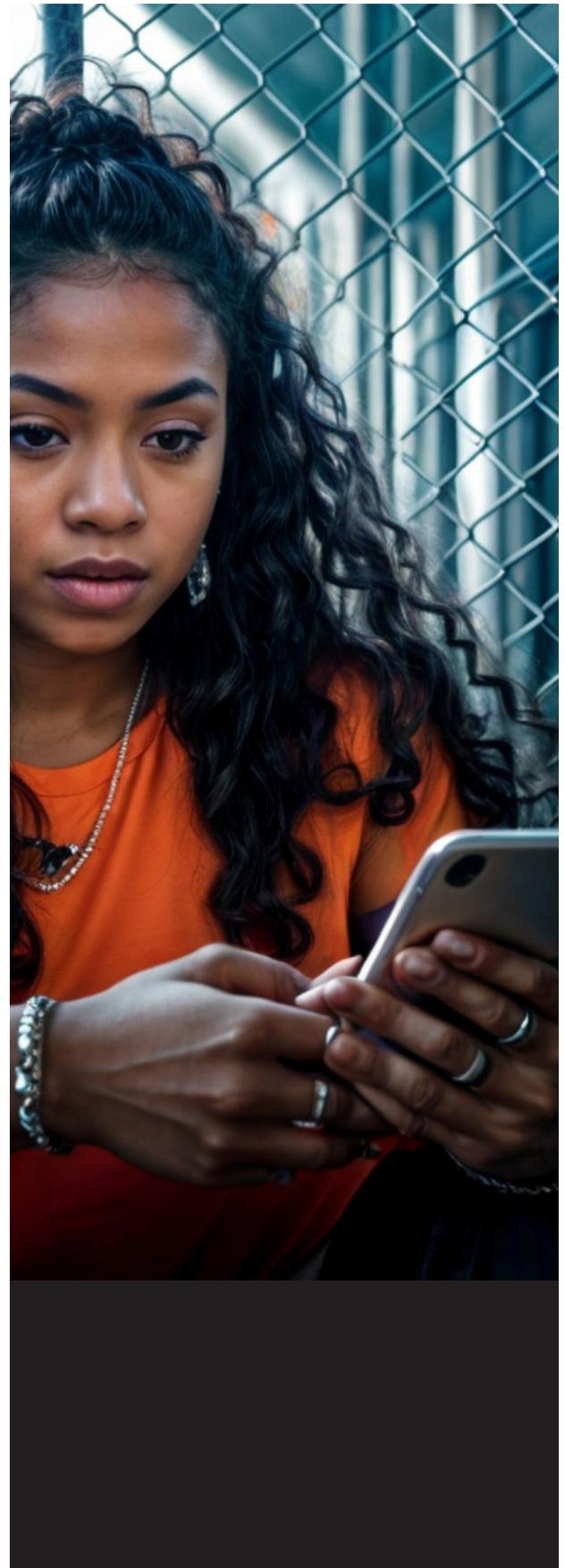
I. Introducción

Sumario: I. Introducción; II. Las mujeres privadas de la libertad en México; III. Enfoque de género en la mediación penal; IV. El papel de las redes sociales especializadas; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.

La mediación penal es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca, en vez de la imposición de una pena por parte del Estado, promover el diálogo y el entendimiento entre las partes involucradas en un conflicto penal. Sin embargo, en muchos casos, las mujeres en situación de cárcel se enfrentan a desafíos particulares debido a su género, incluyendo la discriminación, la falta de acceso a recursos y, en general, se encuentran en una mayor vulnerabilidad ante situaciones de violencia. En este contexto, en los últimos años, las redes sociales especializadas en mujeres privadas de libertad han jugado un papel clave para potencializar la mediación penal, ofreciendo un enfoque de género que aborde estas particularidades.

Al incluir dicho enfoque de género en la mediación penal, no sólo se reconocen las particularidades de cada caso, sino que también se genera una forma más inclusiva de justicia, que tiene en cuenta las desigualdades estructurales que han afectado a las mujeres involucradas en algún conflicto penal; en este sentido, las redes sociales especializadas en mujeres en situación de cárcel pueden ayudar a difundir esta visión de la justicia, al acercar a las mujeres encarceladas a un mecanismo alternativo que les permita resolver sus conflictos de manera más equitativa y reparadora.

Lo anterior, debido a que las redes sociales se han convertido en una herramienta poderosa para generar presión en la resolución de controversias, dada su capacidad de amplificar la voz de las personas y de alcanzar audiencias globales en tiempo real. A través de diversas plataformas, los usuarios pueden compartir información, expresar opiniones y organizar movimientos que visibilicen causas específicas, lo cual impulsa la creación de espacios de debate y reflexión. Esta capacidad de difusión inmediata permite que temas antes ignorados o minimizados ganen atención pública y fuercen a los actores gubernamentales, corporativos o sociales a responder y, en algunos casos, a tomar medidas concretas. Así, las redes sociales pueden contribuir a acelerar procesos de justicia y resolución de conflictos y, de igual manera, intensifican una presión colectiva que demanda transparencia, responsabilidad y acción.



II. Las mujeres privadas de la libertad en México

En México, las mujeres representan una minoría en el sistema penitenciario, constituyendo aproximadamente el 5.7% de la población carcelaria total. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre de 2023, había cerca de 13,296 mujeres privadas de la libertad en el país. A pesar de ser una cifra pequeña en comparación con los hombres, las mujeres en prisión enfrentan situaciones especialmente complejas.¹

Sólo en 2021, el INEGI reportó que más del 67.8% de las mujeres que se encuentran en prisión son madres, muchas de las cuales han vivido situaciones de violencia de género antes de ingresar al sistema penal.² La mayoría de los delitos por los que son encarceladas están relacionados con narcotráfico a pequeña escala, pequeños robos o delitos contra la salud, en muchas ocasiones resultado de la pobreza o coerción por parte de sus parejas o grupos criminales.

El *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional* de septiembre de 2024, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que aproximadamente el 44% de las mujeres en prisión en México

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2024 (presentación de resultados generales), documento, p. 24 [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2024/doc/cnsipef_2024_resultados.pdf>.

² INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 (principales resultados), documento, p. 16 [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>.



LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO



no ha recibido sentencia, lo que significa que se encuentran en prisión preventiva.³ Esto refleja graves deficiencias en el acceso a la justicia y en los procesos judiciales, lo que prolonga su estadía en prisión sin una resolución legal, un inconveniente para los casos que no requieren de una pena equivalente o superior a los años que llegan a permanecer en prisión preventiva. Asimismo, la mayor parte de estas mujeres enfrenta condiciones de reclusión que no consideran adecuadamente sus necesidades específicas, como la atención médica apropiada, derechos reproductivos y programas de reinserción con enfoque de género, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, en el país, el porcentaje de mujeres privadas de la libertad que logran ser absueltas es relativamente bajo en comparación con el total de la población femenina reclusa, lo cual evidencia las carencias del sistema de justicia penal, debido a que enfrentan procesos judiciales prolongados y con frecuencia no cuentan con acceso a una defensa legal adecuada, lo que limita sus posibilidades de obtener una absolución; no obstante que la mayoría de ellas están involucradas en delitos de bajo impacto, en los que participaron por necesidad económica o bajo coacción. Situación que persiste a pesar de los esfuerzos por mejorar dicho escenario, como son la implementación de reformas judiciales y la puesta en marcha de programas de apoyo a mujeres en prisión.

³ SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, septiembre, 2024, pp. 4-7 [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951891/CE_2024_09.pdf>.

III. Enfoque de género en la mediación penal

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son métodos que buscan resolver conflictos de manera pacífica y eficiente, sin acudir a un proceso judicial, los cuales resultan ser una solución eficaz para los casos de mujeres en situación de cárcel. En particular, la mediación penal es uno de los mecanismos viables para agilizar la resolución de conflictos de casos de mujeres privadas de la libertad, al poder establecer un diálogo entre ellas como infractoras y la víctima por medio de un mediador, a fin de facilitar un acuerdo que repare el daño causado, lo cual permitiría ahorrar tiempo y costos, además de poder contribuir a la reintegración social.

De igual manera, es fundamental que la mediación penal cuando se aplica a mujeres en situación de cárcel reconozca y aborde lo siguiente:

[...] la desigualdad estructural que forma parte de ese contexto en el que viven las mujeres en México, que antecede a su detención y que se hace más evidente en las *mujeres pl* que vivieron violencia de pareja, violencia económica, violencia institucional, falta de acceso a la educación, a oportunidades laborales y acceso a la justicia para una defensa adecuada, permeada por la discriminación de género.⁴

En este sentido, el enfoque de género implica tener en cuenta las experiencias específicas de las mujeres, a menudo marcadas por antecedentes no sólo de violencia de género, sino por discriminación y estigmatización, motivo por el cual para que la mediación penal sea verdaderamente efectiva y justa en estos casos es fundamental que se adapte a estas realidades, en las que se deben considerar las situaciones de violencia que vivieron antes de cometer los delitos por los que fueron condenadas. Estos antecedentes pueden influir en las dinámicas del conflicto y en las posibilidades de una mediación exitosa. Un enfoque de género en la mediación puede permitir que estas mujeres, primero, resuelvan sus conflictos de manera pacífica y, segundo, se les reconozca como personas en situación de vulnerabilidad que merecen apoyo y reparación.

Actualmente en México, la carencia de esta perspectiva de género hace que el sistema penitenciario enfrente estigmas sociales que conllevan a juicios y sentencias desfavorables para las mujeres, ya que al no integrar dicha perspectiva el sistema ignora factores como la dependencia económica, el rol de cuidadoras o la violencia doméstica, los cuales influyen en los motivos que llevan a las mujeres a cometer ciertos delitos. Además, sin este enfoque, el sistema penitenciario tiende a revictimizar a las mujeres, perpetuando una cultura de castigo, hecho que profundiza la desigualdad y dificulta su acceso a la justicia.

⁴ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad desde un Enfoque Interseccional 2022, documento, p. 19 [en línea], <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf>. Las cursivas son nuestras.

ENFOQUE DE GÉNERO EN LA MEDIACIÓN PENAL

En ese contexto, Mara Gómez indicó que muchos de los delitos de las mujeres son por ayudar a sus parejas o hijos. [En tal sentido ella refiere:] “Las razones por las que las mujeres van a la cárcel se diferencian de las de un hombre, en ellas caen estereotipos de género: por ser mala madre, mala esposa, se les pone una carga mayor. A las mujeres se nos castiga más por no vivir de acuerdo a los estereotipos que por el delito que cometimos y cumplen penas más altas que los hombres a pesar de ser los mismos delitos”.

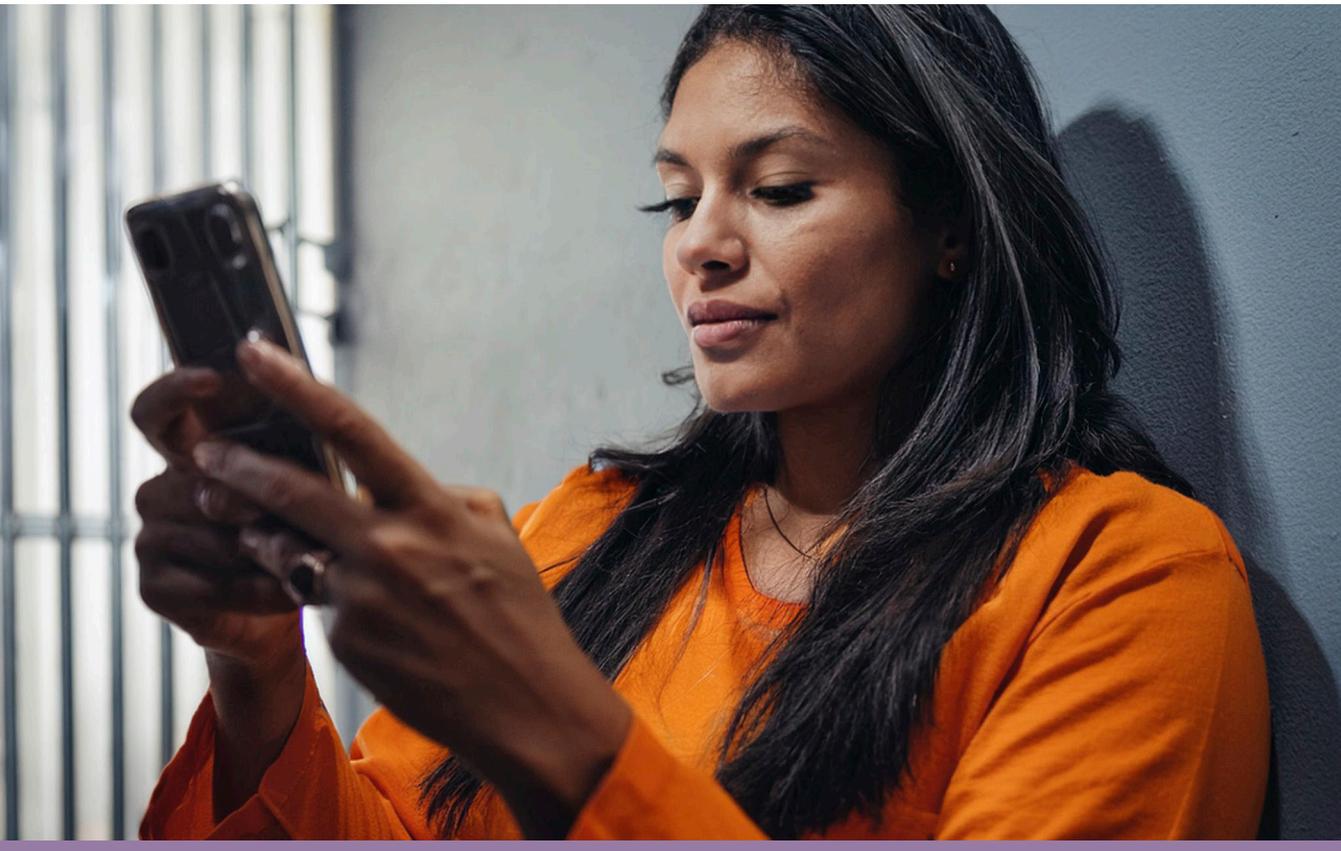
La doctora en Derecho por la UNAM señaló que hay influencia de los estereotipos de género en los castigos para mujeres, son más severos. De acuerdo con la asociación civil Reinserta, las mujeres enfrentan un tiempo promedio de sentencia mucho mayor (23 años) que los hombres (cinco años), sin importar el tipo de delito que hayan cometido unos y otras.⁵

Al tomar como base la mediación penal en el nuevo sistema judicial penal acusatorio, especialmente en casos que involucran a mujeres en prisión, se busca promover la justicia restaurativa, priorizando el diálogo y la reparación del daño, de conformidad con el artículo 15, fracción XV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁵ MÉNDEZ, Fabiola y Damián Mendoza, “Desigualdad de género, presente en castigos del sistema penitenciario en México”, en *UNAM Global. Revista*, UNAM, 2 de febrero, 2021, p. 1 [en línea], <https://unamglobal.unam.mx/global_revista/desigualdad-de-genero-presente-en-castigos-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>.

Este enfoque permite a las mujeres víctimas de violencia estructural o en condiciones de vulnerabilidad participar en procesos en los que se considere su contexto y las causas subyacentes de los delitos, para que a través de la mediación se facilite un espacio en el que se puedan alcanzar acuerdos entre las partes afectadas, con el propósito de fomentar la reintegración social y reducir la reincidencia de éstas. Además, este mecanismo se alinea con los principios de humanización de la justicia, al proporcionar alternativas al encarcelamiento, y promueve soluciones más equitativas y reparadoras, tanto para las víctimas como para las personas imputadas; lo anterior, en observancia de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).





IV. El papel de las redes sociales especializadas

En los últimos años, han surgido algunas redes sociales y plataformas en línea especializadas en casos de mujeres en situación de cárcel. Estas redes no únicamente ofrecen un espacio para visibilizar las problemáticas que enfrentan éstas, sino que también crean oportunidades para la construcción de redes de apoyo y el intercambio de recursos y experiencias.

Estas plataformas permiten que las historias de mujeres privadas de libertad lleguen a un público más amplio, generando conciencia sobre las injusticias y desigualdades que enfrentan. Al poner en el centro las voces de las mujeres afectadas, se promueve un empoderamiento colectivo que refuerza la importancia de abordar los conflictos desde una perspectiva de género. Además, las redes sociales pueden facilitar el acceso a información clave sobre diversos derechos tanto a mujeres en prisión como a familiares y al público en general, lo que da la pauta para recurrir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación penal.

Tal es el caso del canal de YouTube denominado “Penitencia”,⁶ de Saskia Niño de Rivera, podcast que ha captado la atención de más de millón y medio de personas, al publicar entrevistas de mujeres privadas de la libertad, en el que se narra un poco sobre quiénes son, sus vivencias, los delitos o supuestos delitos cometidos y, en casos particulares, se ha impulsado la creación de una red de apoyo en la mediación penal y se han expuesto casos en los que se ha logrado la resolución favorable de conflictos. Otro ejemplo es la organización Reinserta⁷ (organización sin fines de lucro) que a través de sus redes sociales comparte contenido principalmente sobre temas de reinserción social, derechos humanos y perspectiva de género.

Las redes sociales pueden ser una herramienta poderosa para incidir en el desarrollo de políticas públicas, al generar presión para adoptar acciones que promuevan la mediación penal con un enfoque de género a través de campañas; igualmente, pueden abrir debates para sensibilizar sobre la necesidad de enfoques más humanizados y restaurativos que consideren las circunstancias de género; también, pueden movilizar apoyo ciudadano y llamar la atención de legisladores, al incentivar reformas legales que incluyan mediación penal con perspectiva de género para reducir el impacto negativo de la prisión en mujeres y sus familias, así como impulsar la creación de programas de mediación diseñados específicamente para que se consideren sus necesidades emocionales, sociales y psicológicas.

⁶ PENITENCIA, con Saskia Niño de Rivera, Youtube [en línea], <https://youtube.com/@penitencia_mx?si=019ZTui f77IK-PKK>.

⁷ @REINSERTA (Reinserta, OSFL),Tiktok [en línea], <https://www.tiktok.com/@reinserta?t=8qvgUxdppY5&_r=1>.



V. Conclusión

En la actualidad, las redes sociales complementan y/o modifican las formas en las que funciona cualquier mecanismo, por lo que no se puede negar que éstas han comenzado a ser un medio alternativo de espacios seguros en los que las mujeres pueden expresar sus experiencias, reconocer el daño causado y comprometerse a una transformación positiva. Además, éstas pueden llegar a tener la capacidad de impulsar el apoyo emocional y psicológico para las mujeres que así lo requieren.

De igual forma, las redes sociales especializadas en mujeres en situación de cárcel tienen un enorme potencial para impulsar la mediación penal haciendo de este un mecanismo verdaderamente inclusivo y con un enfoque de género, dando una difusión más amplia respecto a este mecanismo de solución de controversias, al llevar a cabo campañas o cursos de reconocimiento de la mediación penal con este tan necesario enfoque de género, el cual esté dirigido a profesionales del derecho, mediadores, defensores de derechos humanos y, por supuesto, a las mismas mujeres privadas de libertad. De esta manera, se puede asegurar que las personas involucradas en los procesos de mediación comprendan las dinámicas de poder y desigualdad que afectan a las mujeres encarceladas y estén preparadas para abordarlas de manera adecuada.

Asimismo, al visibilizar las realidades de estas mujeres, las redes sociales pueden continuar promoviendo el empoderamiento colectivo, crear redes de apoyo y facilitar la capacitación, ya que las plataformas se están convirtiendo en una herramienta poderosa para potencializar la mediación penal como un mecanismo alternativo de solución de controversias. Y, con el apoyo adecuado, estas redes pueden contribuir a la construcción de una justicia restaurativa más equitativa y sensible a las necesidades de las mujeres privadas de libertad.

VI. Fuentes de consulta

Hemerografía

GARCÍA FERNÁNDEZ, María A., “La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa”, en *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, España, Universidad de Almería, Departamento de Ciencias Jurídicas, núm. 7, 2014 [en línea], <https://w3.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/2014-09/articulos-mediacion_penal.pdf>.

MÉNDEZ, Fabiola y Damián Mendoza, “Desigualdad de género, presente en castigos del sistema penitenciario en México”, en *UNAM Global. Revista*, UNAM, 2 de febrero, 2021 [en línea], <https://unamglobal.unam.mx/global_revista/desigualdad-de-genero-presente-en-castigos-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>.

Documentos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad desde un Enfoque Interseccional 2022, documento [en línea], <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2024 (presentación de resultados generales), documento [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2024/doc/cnsipef_2024_resultados.pdf>.

_____, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 (principales resultados), documento [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, septiembre, 2024 [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951891/CE_2024_09.pdf>.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.